

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1711 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 31 DIC 2014

**VISTOS:**

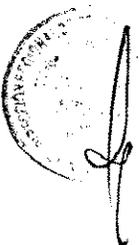
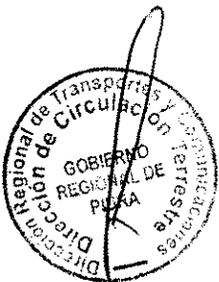
Resolución Directoral Regional N° 1132-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de Agosto de 2014, Informe N° 2746-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de Noviembre de 2014, Informe N° 1706-2014/GRP-440010-440015 de fecha 11 de Diciembre de 2014, Informe N° 2128-2014/GRP-440010-440011 de fecha 19 de Diciembre de 2014, y demás actuados en ciento sesenta y tres (163) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.2 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1132-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de Agosto de 2014 por medio de la cual se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR S.R.L.** por el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el Art. 42.1.4 del Reglamento, consistente en "utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas", incumplimiento calificado como grave, sancionable con la suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se procedió a notificar la Resolución Directoral Regional N° 1132-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR S.R.L.**, la cual fue recepcionada el día 25 de Agosto de 2014 por el señor Segundo Paucar M. identificado con DNI 02634386, conforme se observa de la hoja de distribución que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó al transportista un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como lo determina el artículo 122° del referido Decreto Supremo.

Que, mediante escrito de registro N° 08651 de fecha 29 de Agosto de 2014, la señora **MARÍA BERNUY DE MACARLUPU**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR S.R.L.**, formula sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, manifestando que la Resolución Directoral Regional N° 1132-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de Agosto de 2014 no se encuentra ajustada a la Ley y al Derecho, toda vez que carece de requisitos y formalidades que la Ley exige y no constituye verdaderamente un documento de cargo en el supuesto que se les atribuye; en tal sentido, alega que en todo instrumento público o privado deben ser claramente identificadas las personas que intervienen en todo acto jurídico, agregando que en el Acta de Control N° 007763 no existe la identificación personal del presunto infractor y que la inspectora erró al no insertar en el acta su número de DNI, ocasionando la ineficacia del documento. Señala además, la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1711 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 31 DIC 2014

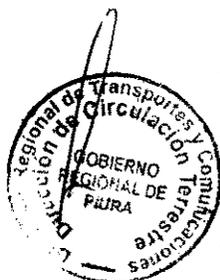
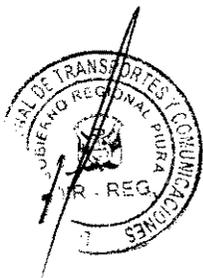
referida acta de control no recoge la lista de pasajeros y menos existe anexo alguno que acredite que efectivamente en la fecha que fue intervenido el vehículo transportaba pasajeros en ruta, indicando que no ha alterado el permiso de ruta concedido (Piura-Sullana y viceversa) y que el hecho de que su representada fuera intervenida en la ruta Ayabaca-Piura no significa que efectuaba servicio público, por lo tanto, la aseveración manifestada por la inspectora carece de veracidad legal al no existir fehaciente prueba alguna que demuestre lo manifestado en el Acta, refiriendo además que ésta olvidó demostrar el pago por el servicio de Ayabaca a Piura, toda vez que no requisó el documento (ticket) que acreditara este cargo y tampoco tomó la declaración de ningún pasajero. Finalmente, indica que el Acta de Control N° 007763 contiene vicios que acarrearán una insalvable nulidad.

Posteriormente, mediante escrito de registro N° 08926 de fecha 05 de Setiembre de 2014, la señora **MARÍA BERNUY DE MACARLUPU**, indica que hace llegar pruebas fehacientes en donde prueba que su representada en el transcurso de los días que se impuso el Acta de Control N° 007763 recorría y en la actualidad recorre la ruta Piura – Sullana y viceversa, para tal efecto anexa copias de los peajes, hojas de ruta, así como su declaración jurada.

Que, de la evaluación realizada a los actuados se observa que se procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR S.R.L.** la Resolución Directoral Regional N° 1132-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 21 de Agosto de 2014, la cual fue recepcionada el día 25 de Agosto de 2014 por el señor Segundo Paucar M. identificado con DNI 02634386, sin dejar constancia de su relación con la referida empresa de acuerdo a lo señalado por el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, no obstante ello, teniendo en cuenta que la Gerente General de la citada empresa de transportes ha cumplido con la presentación de los descargos dentro del plazo otorgado por Ley, se colige que tuvo conocimiento oportuno de la notificación efectuada a su representada, por lo que, se le debe tener por bien notificada de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27° de la referida Ley.

Que, asimismo es preciso indicar que la Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR S.R.L.**, en su escrito de descargo anexa en calidad de medios probatorios de la corrección de incumplimiento imputado a su representada, las copias de los tickets emitidos por Concesionaria Vial del Sol S.A. por pagos de los peajes de fecha 14, 15, 17 y 18 de Febrero de 2014 y 02 de Setiembre de 2014, conjuntamente con las Hoja de Ruta de fecha 15 y 17 de Febrero de 2014 y 04 de Setiembre de 2014, los cuales acreditan que el vehículo de placa **P1Z-745** viene prestando servicio de transporte de personas utilizando la ruta autorizada Piura – Sullana y viceversa.

Que, no obstante ello, de los actuados administrativos se aprecia que acuerdo al Acta de Control N° 007763 de fecha 13 de Octubre de 2012, y conforme se indicó en la Resolución Directoral Regional N° 1132-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 21 de Agosto de 2014, vehículo intervenido durante la fiscalización fue el de placa de rodaje **T1E-967**, respecto del cual la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR S.R.L.** no ha cumplido con acreditar la corrección del incumplimiento de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1711 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 31 DIC 2014

*CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el Art. 42.1.4 del Reglamento, en vista de lo cual, se debe proceder a la aplicación de la sanción correspondiente, en consideración a lo estipulado por el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)"*

*Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;*

*En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;*

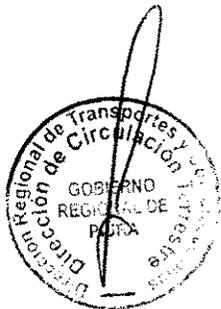
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR S.R.L. con la SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR NOVENTA (90) DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, por incurrir en el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación señalada en el Art. 42.1.4 del Reglamento, consistente en "utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas"; en mérito a la parte considerativa de la presente resolución.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES EL MAR S.R.L. en su domicilio sito en Mz. D Lote 19 Urbanización Micaela Bastidas I Etapa – Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1711 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 31 DIC 2014

*ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtyc.gob.pe](http://www.drtyc.gob.pe).*

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIR 21594